

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CINE Y AUDIOVISUALES DE CIUDAD REAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Constitución.

El Ayuntamiento de Ciudad Real reconoce que los derechos culturales forman parte indisoluble de los derechos de la ciudadanía, y entiende que los principios de un buen gobierno incluyen la participación ciudadana en la concepción de las políticas culturales y en los procesos de planificación y evaluación de proyectos y programas. En consecuencia y de acuerdo con la importancia estratégica de la acción cultural para Ciudad Real, se constituyen las Comisiones Culturales incluyendo **la Comisión de Cine y Audiovisuales**, cuyos representantes formarán parte del Consejo de Cultura.

Artículo 2. Objetivos.

La Comisión de **Cine y Audiovisuales** se crea como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, con las funciones de información y debate, propuesta, consulta y asesoramiento en materia de política cultural. Su objetivo deberá ser el de impulsar la excelencia, calidad, creatividad, innovación, oferta y cohesión del modelo de política cultural de Ciudad Real.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Comisión de **Cine y Audiovisuales**:

1. Constituirse en órgano consultivo de proyectos, programas y acciones que fortalezcan el modelo cultural de Ciudad Real.
2. Debater la política cultural municipal en todo lo relacionado con sus principios generales y líneas de actuación. Principalmente en lo relacionado con el ámbito de las **Artes Cinematográficas y Audiovisuales**.
3. Fortalecer el papel de la cultura y de los agentes culturales en Ciudad Real.
4. Participar en la planificación de los bienes, servicios y actividades culturales, impulsando la producción cultural, la creatividad de la ciudadanía, la búsqueda de nuevas formas de expresión artística, y el acceso de todos los sectores de la población, sin exclusiones.
5. Velar por la aplicación y cumplimiento de los derechos culturales en la ciudad, y de los principios básicos que fundamentan la política cultural municipal.
6. Colaborar con la Concejalía de Cultura y el Consejo de Cultura en la elaboración de informes y estudios de evaluación sobre necesidades, demandas y ofertas culturales.
7. Reflexionar sobre problemáticas culturales y formular propuestas para su traslado al órgano municipal competente.
8. Favorecer la coordinación de actuaciones que lleven a cabo entidades públicas y privadas interesadas en el desarrollo de la diversidad cultural existente en la ciudad.
9. Aprobar y modificar sus propias normas de régimen interno con sujeción al presente reglamento.
10. Proponer medidas que favorezcan la actuación interdepartamental coordinada en materia de cultura.
11. Proponer medidas que favorezcan la coordinación institucional de los tres niveles competenciales en materia de cultura (Junta de Comunidades, Diputación y Ayuntamiento).

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Composición.

La Comisión de **Cine y Audiovisuales** contará con los siguientes órganos:

- El Pleno de la Comisión.
- Representantes de la Comisión.
- Miembros de la Comisión.

Artículo 5. El Pleno de la Comisión.

El Pleno es el órgano máximo de la Comisión y está constituido por los siguientes miembros:

- Los Miembros de la Comisión.
- Dos Representantes de la misma y con paridad de género.

En calidad de invitados, podrán acudir representantes de alguna asociación o colectivo de nuestra ciudad afectado por alguna acción concreta para darles audiencia, así como personas cualificadas para asesorar sobre asuntos complejos sobre los que haya que debatir, previa solicitud de los interesados, de los representantes de la Comisión o de cualquier miembro.

Artículo 6. Del Pleno de la Comisión.

Las personas que componen el Pleno de la Comisión podrán:

1. Participar en los debates de las sesiones con voz y voto.
2. Fijar calendarios y prioridades de actuación, y hacer seguimiento de su cumplimiento.
3. Plantear propuestas sobre política cultural, de acuerdo con el artículo 3.
4. Solicitar a los representantes una más amplia información o documentación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.
5. Proponer asuntos a debatir en el Orden del Día y formular ruegos y preguntas.
6. Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

Los representantes solicitarán la asistencia técnica municipal o de carácter externo que consideren necesario y oportuno para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7. Los Representantes.

1. Los representantes serán nombrados por el Pleno de la Comisión de forma anual.
2. Podrán delegar su presencia en otro/a compañero/a de la Comisión en caso de no poder acudir, por enfermedad o situación de fuerza mayor, a las reuniones del Consejo de Cultura, velando así por la representación de dos votos de su Comisión.
3. Los representantes de la Comisión deben anteponer los intereses colectivos a los individuales, debiendo escuchar al sector que representan y rendir cuentas de su gestión.
4. La información que manejan los representantes de la Comisión es de carácter público y deberá ser de fácil acceso para cualquier interesado.

Artículo 8. Funciones de los Representantes de la Comisión.

Corresponde a los representantes:

1. Representar a la Comisión de **Cine y Audiovisuales.**
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Invitar al personal técnico municipal, representantes de colectivos y personas cualificadas.
4. Aprobar el Orden del Día.
5. Coordinar y moderar el desarrollo de las reuniones.
6. Garantizar la participación ciudadana.
7. Trasladar al Gobierno Municipal y el Consejo de Cultura las iniciativas y propuestas de la Comisión para su tramitación.
8. Coordinar la relación entre la Comisión, el Consejo Asesor de Cultura y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.
9. Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de representantes.

Artículo 9. Miembros de la Comisión.

1. Las Comisiones de Trabajo para el tratamiento específico de temas sectoriales en materia cultural, se establecen en las Jornadas Culturales convocadas al efecto, a petición del Consejo o de la Concejalía de Cultura. Se determinará su composición, denominación y funcionamiento.
2. El comportamiento de los miembros se fundamenta en los principios de la democracia, respeto a la diversidad y pluralidad de opiniones, tolerancia y búsqueda de consenso.
3. Todos los integrantes de la Comisión deben observar una conducta apegada a la justicia y la verdad, actuando con equidad y prudencia en su trato con los demás integrantes y con las personas e instituciones con las que se relaciona.
4. Los miembros de la Comisión reafirman su compromiso de autonomía e independencia ante las presiones o intereses particulares.
5. Serán representados por los miembros elegidos por la Comisión, si bien se les prestará la asistencia técnica municipal necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.
6. La composición de la Comisión debe estar abierta a la incorporación de nuevos miembros.

Los nuevos miembros formarán parte de la Comisión en el momento en que asistan a la primera reunión. Al día siguiente se les añadirá al grupo de Facebook y deberán saludar y presentarse indicando su profesión y si pertenecen o están vinculados a alguna asociación. Podrán ejercer su derecho al voto en la siguiente reunión.

Artículo 10. Funciones de los Miembros de la Comisión.

Corresponde a los Miembros de la Comisión:

1. Mantener una postura crítica y constructiva en todos los procesos deliberativos en los que participan, aportando sugerencias para la mejora de los procesos y sus resultados.
2. Los miembros de la Comisión deberán reunirse con carácter mensual.
3. La Comisión es un grupo de debate, participación y votación. Sus miembros deben asistir a las reuniones, participar en el debate y toma de decisiones. Por tanto, aquellos miembros que no asistan sin justificación a 3 reuniones consecutivas o al 60% de las mismas durante un año, perderán su derecho a voto.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Sesiones Ordinarias.

1. La Comisión celebrará las sesiones ordinarias con carácter mensual, el primer lunes de cada mes.
2. La convocatoria de las reuniones o sesiones ordinarias deberá realizarse al menos con siete días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión y cuanta documentación se estime oportuna referente a los temas a tratar.
3. La convocatoria será realizada por los representantes de la Comisión.
4. Los representantes, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros, podrá proponer y someter a votación la inclusión, con carácter de urgencia y previo a su inicio, de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día.

Artículo 12. Sesiones Extraordinarias.

1. Si los representantes lo consideran necesario, podrán celebrarse reuniones extraordinarias. Asimismo podrán celebrarse dichas sesiones a petición de dos tercios de las personas miembros de pleno derecho.
2. La reunión extraordinaria deberá ser convocada dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición y celebrada en el plazo máximo de cinco días.
3. La convocatoria se realizará con cinco días de antelación a la fecha prevista.

Artículo 13. Régimen de Sesiones.

1. El Pleno de la Comisión se considerará constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión al menos la mitad más una de las personas miembros de pleno derecho que lo componen, y media hora más tarde en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. En todo caso, se requiere la asistencia de los representantes, no pudiendo ausentarse, al menos, del 80% de las convocatorias.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas miembros de pleno derecho asistentes.
3. Los representantes, o en su defecto quien determine el Pleno, levantarán acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
4. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo los representantes, no obstante, emitir certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 14. Incompatibilidades.

1. Ningún integrante de la Comisión podrá utilizar el nombre de la organización sin previa autorización del Pleno, en relación con acciones ajenas al propio carácter de la misma.
2. Con la finalidad de garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad, los integrantes de la Comisión no podrán participar en deliberaciones o decisiones de la institución en las que puedan tener un interés personal directo o una animadversión manifiesta.
3. Así mismo, en el caso de asociaciones, colectivos o grupos de trabajo, sólo se contará con un voto, pudiendo ser emitido por su representante o cualquiera de sus miembros.